

La Barra^{MR}

ENTREVISTA A VÍCTOR OLÉA PELÁEZ



CONVENIO DE COLABORACIÓN WASHINGTON D.C-
THE HISPANIC NATIONAL BAR ASSOCIATION HNBA
Y LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS.

REFLEXIONES SOBRE
EL DÍA DEL ABOGADO

SIN PODER JUDICIAL
NO HAY PAÍS

100 AÑOS
BMA
BARRA MEXICANA COLEGIO DE ABOGADOS

SEMINARIO

Ciberprofesionales conversando sobre ciberseguridad

DÍA
05·10·23

HORA
08:00 a 18:30 horas

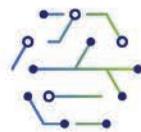
COSTOS
Barristas \$3,500.00
Anadistas: \$3,500.00 más IVA
Funcionarios Públicos: \$3,500.00 más IVA
No barristas: \$4,550.00 más IVA

LUGAR
Auditorio de la Barra Mexicana, Colegio
de Abogados. Varsovia #1, Col. Juárez,
C.P. 06600 Ciudad de México.



<http://bmateinforma.com.mx> | <http://www.bma.org.mx>

ALIADOS DE DIFUSIÓN



**Abogado
Digital**
HUB DE INNOVACIÓN LEGAL



CONTACTO:

barramexicana@bma.org.mx
55-5208-3115, 55 5208-3117 y 55 5525-2485
con Carmen Guillén



En este nuevo ejemplar de nuestra Revista nos sentimos más que satisfechos del mosaico de personalidades que nos acompañan con su análisis y opinión. La diversidad de temas que abordamos es un informativo y divertido paseo por la actualidad del derecho y sus interminables vertientes.

Empezamos por la entrevista que se ilustra en nuestra portada con la presencia de nuestro presidente Víctor Olea, mostrándonos algunos de sus ángulos más personales, y más entrañables. Si ya conocíamos el pensamiento de Víctor en el mundo del derecho, como un practicante excelso del derecho penal, tenemos ahora la oportunidad de adentrarnos en su versión más coloquial. Para los que lo quieran conocer la entrevista es una pieza imperdible.

Aterrizamos en nuestras páginas, como artículo central, la voz del maestro José Ramón Cossío, cuyo título resume su peso específico: “Sin Poder Judicial no hay país”. Agradecemos al periódico “El Universal” la posibilidad de reproducirlo en nuestras páginas. En unos cuantos trazos el autor expresa argumentos contundentes que mueven a la reflexión -pero también a la acción-.

En “Treinta años de competencia en México, el ejemplo de Australia”, Xavier Ginebra, una de las voces más autorizadas en nuestro país en temas de prácticas anticompetitivas, desgana de forma elocuente la manera en que la ley de competencia en ese lejano país ha trazado una ruta efectiva para la construcción de un sistema de mercado basado en la igualdad de oportunidades y de campo de juego para los agentes económicos.

En otro artículo altamente disfrutable, que permite entender la

dimensión práctica de los derechos de propiedad intelectual, Arturo Ishback nos enseña con prácticos ejemplos las minucias de la protección y el alcance de las figuras de esta apasionante disciplina en el lúdico mundo de los juguetes. Además, agradeciendo sinceramente el apoyo de Arturo a este órgano de difusión, en este número le damos la más cordial bienvenida como integrante del Consejo Editorial de La Revista.

En la parte laboral tenemos dos artículos más que para todos resultan de la mayor importancia. Por una parte, Cecilia Stahlhut analizando la polémica figura de la “renuncia silenciosa”, hoy tema que motiva encendidas controversias y de tratamiento obligado. Por el otro lado, Luis Enrique Díaz Mirón Salcedo, destacado laboralista nos explica paso a paso la inconstitucionalidad de la reforma de subcontratación. Para los que no estamos en el día a día de esta materia, resulta obligado penetrar en los conceptos básicos de lo que en el país ha sido materia de debate.

Finalmente, las reflexiones de paco Gaytán en torno al “ya no tan nuevo” sistema oral en el ámbito penal, nos permiten tener un panorama que para los no dedicados a esos temas resultaría inaccesible. Es un artículo que invitamos a leer y compartir, abre un debate que para todos es valioso.

No podemos olvidar, ni por un momento, que quienes nos dedicamos al derecho no somos solo responsables del manejo profesional de los casos que nuestros clientes nos confían, sino que estamos cumpliendo una imprescindible función como intérpretes de una complejísima realidad política. Si este número de La Revista cumple ese fin, nos sentiremos satisfechos.

Mauricio Jalife Daher 

PORTADA



ENTREVISTA A
VÍCTOR OLÉA PELÁEZ

ARTÍCULOS

6 SIN PODER JUDICIAL NO HAY PAÍS
Por José Ramón Cossío Díaz

8 HNBA AND BMA FORGE
COLLABORATION
AND UNDERSTANDING AGREEMENT
TO STRENGTHEN THE LEGAL
PROFESSION

11 EL LADO PERSONAL DE
VÍCTOR OLÉA PELÁEZ
Por: Mauricio Jalife Daher

14 REFLEXIONES SOBRE
EL DÍA DEL ABOGADO
Por: Víctor Oléa Peláez

17 TREINTA AÑOS DE POLÍTICA
DE COMPETENCIA EN MÉXICO:
EL EJEMPLO DE AUSTRALIA
Por: Xavier Ginebra Serrabou

21 LA PROPIEDAD INTELECTUAL
DE LOS JUGUETES
Por: Arturo Ishback



25 RENUNCIA SILENCIOSA
"QUIET QUITTING"
¿TENDENCIA O NECESIDAD?
Por: Cecy Stahlhut

27 INCONSTITUCIONALIDAD DE
REFORMA DE SUBCONTRATACIÓN
Por: Luis Enrique Díaz Mirón Salcedo

31 REFLEXIONES DE UN LITIGANTE:
LA VERDAD SOBRE LA
IMPLEMENTACIÓN
Y FUNCIONAMIENTO DE
LOS JUICIOS ORALES PENALES
Por Francisco Javier Gaytán Cruz

Reflexiones sobre El día del abogado



14

HNBA and BMA Forge Collaboration and understanding agreement to strengthen The Legal Profession



8

ACTIVIDADES

37 MINUTA COMISIÓN DE ÉTICA
PROFESIONAL Y DERECHO NOTARIAL
JUNIO 2023
Por: Eneida Oléa Quintana

39 PRONUNCIAMIENTOS
DE LA BARRA MEXICANA

47 **CULTURA**
ASOMO AL ORIGEN
E HISTORIA DE LA ÓPERA
Jorge Sánchez Madrid

50 OBITUARIO

Comisión de Ética Profesional y Comisión de Derecho Notarial



37

Asomo al origen e historia de la Ópera



47

Presidente de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.
V́ctor Oléa Peláez

Dirección de la Revista
Dr. Mauricio Jalife Daher

Comité Editorial
Dr. Mauricio Jalife Daher. Director
Dr. Jesús Zamora Pierce
Lic. Ligia Claudia González Lozano
Lic. Marcela Bolland González
Lic. Gonzalo Alarcón Iturbide
Lic. Adrián Yosef Arellano Regino
Lic. Arturo Ishback González

Editor
Jorge Sánchez Madrid

Diseño y Formación
Mariana de la Garma Galván

Fotógrafo
Marco Gilberto Gastelum García

Revista de La Barra Mexicana
Colegio de Abogados, A.C.

Los artículos firmados son responsabilidad
de los autores y no necesariamente
reflejan la opinión del Colegio.

www.bma.org.mx

Sin poder judicial no hay país



“¿Qué sucede con la administración de la pluralidad fuera de los tiempos y procesos electorales? ¿De qué manera se enfrentan las diversidades en la cotidianidad fuera de estas grandes renovaciones? ¿Cómo es que a diario se impide que unos grupos impongan a otros las ideas que consideran totales y absolutas, cuando esos otros estiman que las suyas tienen la misma relevancia y valor?”

Por: José Ramón Cossío Díaz*

En el artículo 2° de nuestra Constitución se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural. Ello implica que el gran agregado está integrado por una diversidad de modos de ser y de estar, así como de pensamientos y proyectos de vida. Para que la nación mexicana subsista así, es preciso que esa pluralidad pueda encontrar sus propias maneras de expresión y que las tensiones entre las diversidades no terminen por quebrar la unidad. En lo político, las diferencias se constituyen, fundamentalmente, con la integración de diversos órganos de gobierno mediante los correspondientes procesos electorales.

* Artículo para el Periódico "El Universal", Sección Opinión
 25 de julio de 2023, Año 106, No. 38,593, p. A14.
<https://www.eluniversal.com.mx/opinion/jose-ramon-cossio-diaz/sin-poder-judicial-no-hay-pais/>
 Palabras clave: Pluriculturalidad, actuación de jueces.

La propia Constitución dispone que los partidos políticos serán los mediadores entre los segmentos o corrientes de la pluralidad y los órganos representativos que deben expresar las diversidades mediante las normas jurídicas. Es por ello por lo que cada cierto tiempo se nos convoca a elegir a nuestros representantes populares. Con sus imperfecciones y limitaciones, estos procesos de renovación sirven para actualizar tanto los cambios como las circunstancias que vayan aconteciendo en la pluralidad y para, con base en ello, renovar la representación política a fin de mantener vigente y actualizada la pluralidad constitucionalmente reconocida.

¿Qué sucede con la administración de la pluralidad fuera de los tiempos y procesos electorales? ¿De qué manera se enfrentan las diversidades en la cotidianidad fuera de estas grandes renovaciones? ¿Cómo es que a diario se impide que unos grupos impongan a otros las ideas que consideran totales y absolutas, cuando esos otros estiman que las suyas tienen la misma relevancia y valor? La apelación a la mera renovación electoral no es suficiente para enfrentar el día a día. Las elecciones que tienen verificativo cada 3 o 6 años pueden servir para actualizar la fotografía, por así decirlo, de la composición pluricultural; pero no, en modo alguno, para decidir los muchos conflictos que la pluralidad, por definición, habrá de generar o soportar cada día.

Es aquí en dónde adquiere sentido la actuación de los poderes judiciales y, con ella, la función jurisdiccional. Reducida esta última a su mínima expresión, los órganos de impartición de justicia deben resolver en esa cotidianeidad las muchas diferencias provenientes de la pluriculturalidad propia de la nación mexicana. Como a ninguno de nosotros se nos puede obligar a aceptar sin más el pensamiento ni las conductas de otras personas —sean estas autoridades o particulares—, podemos preguntar a los jueces, magistrados y ministros, si las decisiones que se nos pretenden imponer son o no válidas dentro del marco normativo que rige las decisiones provenientes de los órganos constituidos democráticamente. La actuación de los jueces es el mecanismo mediante el cual la pluralidad puede realizarse y administrarse cotidianamente, más allá de los momentos constitutivos de fuente electoral.

Sin la judicatura nacional no puede garantizarse la existencia del país pluricultural y diverso que la Constitución reconoce y pretende recrear. La actuación cotidiana de los juzgadores es la única manera de mantener la pluralidad y darle sentido. Sin las decisiones judiciales, tendríamos que suponer que las elecciones implican un juego en el que la mayoría ganadora cuenta con las posibilidades de hacer lo que le venga en gana. Ello, claro está, hasta el momento en el que otra mayoría la sustituya y comience a ejercer el poder en condiciones semejantes o iguales. Sin las actuaciones judiciales no puede haber país, salvo, claro está, que por este último queramos entender a una masa subordinada a las decisiones de quienes temporalmente ocupen el poder.

@JRCossio 

HNBA and BMA Forge Collaboration and Understanding Agreement to Strengthen the Legal Profession

“This collaboration serves as a testament to the commitment of both organizations to work together towards common goals. A Monitoring Commission, composed of representatives from both organizations, will be responsible for promoting and overseeing the collaboration efforts between the two organizations”

Washington, DC - The Hispanic National Bar Association (HNBA) and La Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C. (BMA) are pleased to announce the establishment of a historic collaborative agreement that seeks to promote cooperation, development, and implementation of initiatives for the benefit the members of both organizations.



Diego Ignacio Sierra Laris, Daniel Mateo, Mariana Bravo, Víctor Oléa Peláez, Ana María Kudisch Castelló, Michael A. Fernández.

To mark the start of their formal collaboration, a Memorandum of Agreement (MOU) signing ceremony took place on Wednesday, July 19, 2023 in New York City. Representatives from both organizations came together to solidify their commitment to fostering cross-border ties between lawyers practicing in Mexico and the United States. The MOU has been the subject of press coverage in one of Mexico's principal newspapers, *El Universal*.

The agreement between the HNBA and BMA aims to strengthen ties, engage, educate, and empower the members of the respective organizations. The following objectives will guide their joint efforts:

1. Share and exchange virtual or in-person academic meetings to enhance continuing legal education for both HNBA and BMA members.

2. Collaborate, plan, and implement strategic programs benefiting both organizations.

3. Exchange and disseminate publications generated for the mutual benefit of HNBA and BMA.

4. Host joint networking events to foster connections and professional growth among members.

5. Develop policies and initiatives to support the professional development of women lawyers from both organizations.

6. Foster a strong relationship between HNBA and BMA through collaborative efforts.

7. Explore additional areas of collaboration aligned with their common interests.

This collaboration serves as a

testament to the commitment of both organizations to work together towards common goals. A Monitoring Commission, composed of representatives from both organizations, will be responsible for promoting and overseeing the collaboration efforts between the two organizations. The Commission members are Diego Sierra, Vocal Advisor of the Mexican Bar, and Michael A. Fernández, Chair of the International Law Section and Co-Chair of the Foreign-Trained Lawyers Section, and Deputy Regional President, for HNBA Region II (New York).

HNBA President Mariana Bravo, upon returning in June from a trip to Mexico to initiate this collaboration, stated, "HNBA represents the Hispanic legal community within the United States. This new momentous international partnership with the BMA brings together the highest levels of the profession, allowing us to advance the mission of both organizations. We are thrilled to embark on this collaboration, which signifies our shared commitment to advancing the legal profession and fostering cooperation between legal communities.

BMA President Víctor Oléa stated "BMA represents the largest group of legal professionals in Mexico. Our profession is intimately tied to the US, as is our economy and our culture. We embrace this new partnership with great enthusiasm and look forward to building upon the HNBA's heritage



Mariana Bravo, Víctor Oléa Peláez, Héctor Herrera Ordóñez, Ana María Kudisch Castelló, Michael A. Fernández.

El lado personal de Víctor Oléa Peláez

“*Mi bien máspreciado:
La salud, mi familia, mis amigos,
el respeto de todos mis compañeros
y mi biblioteca.*”

.....
Por: Mauricio Jalife Daher
.....



Víctor Oléa Peláez y Beatriz Guerra de Oléa.

- **¿Mientes algunas veces?**
– Nunca, mis hijos ya no creen en los Reyes Magos.
- **¿Qué no te agrada de tu aspecto físico?**
– La verdad es que nunca he tenido complejos...
- **¿Qué palabras usas frecuentemente?**
– Gracias.
- **¿El gran amor de tu vida?**
– Mi esposa Beatriz.
- **¿Dónde y cuándo has sido feliz?**
– Aquí y ahora...

- **¿Algún talento deseado.....?**
- Ser jugador de fútbol profesional, centro delantero del Real Madrid, y que este le gane al Barcelona por goleada en la próxima final de la Champions League.
- **Danos una visión de la felicidad para ti**
- Poderme levantar sano cada día.
- **¿Tu mayor miedo?**
- La posible falta de salud de la gente a la que quiero o la propia.
- **¿Qué aspecto de tu personalidad te resulta desagradable?**
- No contestaré esa pregunta sin consultar a mi abogado.
- **¿Cuál consideras tu mayor logro?**
- Llegar a donde estoy ahora en todos los aspectos y en las circunstancias en las que me encuentro.
- **¿A quién admiras?**
- A las personas que luchan por sus hijos con cáncer.



Víctor Oléa Quintana, Víctor Oléa Peláez, Beatriz Guerra de Oléa, Eneida Oléa Quintana y Manuel Oléa Guerra.

- **¿Has incurrido en alguna extravagancia?**
- Mi biblioteca.
- **¿Cómo esta tu estado de ánimo?**
- Realizado, entusiasmado, feliz.
- **¿Tu virtud más sobrevalorada?**
- Todas están sobrevaloradas.





Beatriz Guerra de Oléa y Víctor Oléa Peláez.

- **¿Tu día más feliz?**
- El día del nacimiento de mis tres hijos.

- **¿El día mas triste?**
- El día de la muerte de mis Padres.

- **¿Una imagen de miseria?**
- La falta de justicia. La soberbia. El abuso.

- **¿Tres escritores favoritos?**
- Mario Vargas Llosa, Arturo Pérez Reverte, Ken Follet.

- **¿Un personaje histórico?**
- Marco Tulio Cicerón- *¿Hasta cuándo, Catilina, vas a abusar de nuestra paciencia?...*

- **¿Qué valoras de tus amigos?**
- Su tiempo.

- **¿Una cualidad apreciable en un hombre?**
- Inteligencia, lealtad y franqueza.

- **¿Y en una mujer?**
- Las mismas.

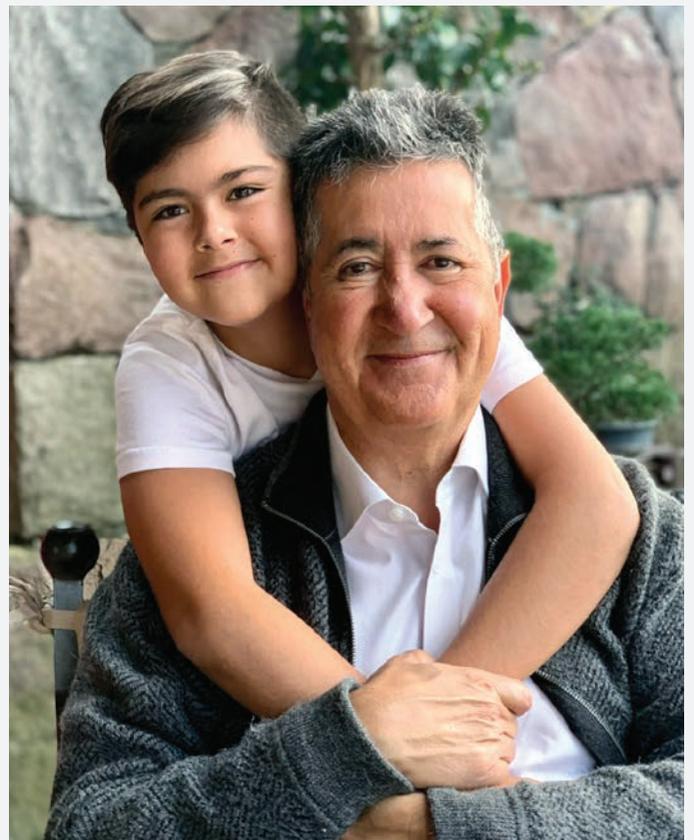
- **¿Un lema?**
- #labarrasomostodos

- **¿Qué cambiarías de ti?**
- Por el momento, nada. No tengo nada de qué quejarme. He aprendido a apreciar lo que soy.

- **¿En quien reencarnarías?**
- No estaría mal volver a nacer, pero sabiendo lo que ahora sé.

- **¿Tu bien máspreciado?**
- La salud, mi familia, mis amigos, el respeto de todos mis compañeros y, mi biblioteca.

- **¿Tu pasatiempo?**
- La lectura. 📖



Manuel Oléa Guerra y Víctor Oléa Peláez.

Reflexiones sobre el Día del Abogado



“ *El abogado es el derecho hecho hombre, sólo de éste puede esperarse en la vida práctica la orientación o tutela que en abstracto promete la ley. Sin el abogado la voz del derecho queda desvalida y lejana como las inaccesibles voces de los sueños* ”

Por: Víctor Oléa Peláez



Emilio González de Castilla del Valle, Víctor Oléa Peláez, Rafael Estrada Michel, José Enrique Rodríguez Martínez y Ana María Kudisch Castelló.

Puede afirmarse que resulta complicado pero atrayente, poder desgarrar nuestra toga para elogiar con madura serenidad, la dignidad y la prosapia de una tan noble y altruista profesión como lo es en nuestro convulsionado país la del abogado, que con entusiasmo celebramos en el pasado día 12 de julio de 2023, los abogados estamos comprometidos en México con las causas sociales, con la democracia y en contra de todo aquello que denigre, llámese corrupción, prepotencia, violación a los derechos humanos, negación del estado de derecho, cuya vigencia somos combatientes y soldados en la guerra diaria ejercida en los tribunales, en las páginas editoriales, en las obras jurídicas, en la conducta propiciadora del cambio, en la trinchera de la abogacía vertebrada, por ello me congratulo de su acción solidaria.

Pero entremos al tema:

El derecho—como bien sostenía el excelso jurista italiano Piero Calamandrei—mientras nadie lo turba y lo contrasta, se hace invisible e impalpable como el aire que respiramos; Inadvertido como la salud, cuyo valor solo se conoce cuando nos damos cuenta de haberla perdido; pero cuando el derecho es amenazado o violado, descendiendo entonces al mundo astral en que reposaba en forma de hipótesis, al de los sentidos, se encarna en el abogado y se convierte en expresión concreta de voluntad operante a través de su palabra y de su acción.

El abogado es el derecho hecho hombre, sólo de éste puede esperarse en la vida práctica la orientación o tutela que en abstracto promete la ley. Sin el abogado la voz del derecho queda desvalida y lejana como las inaccesibles voces de los sueños. Si hablamos del derecho, remontémonos a Roma, invoquemos a Justiniano, cuando en las *Institutas* se permite definir a la justicia como la voluntad firme y perpetua de dar a cada uno lo que

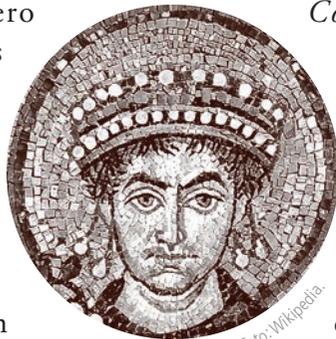


Piero Calamandrei. Foto: Wikipedia.

le pertenece, señalando a la vez que los principios del derecho son: Vivir como se debe, no hacer daño a otro y dar a cada uno lo que es suyo.

Conceptos torales sólo igualados por Ulpiano al sostener:

Conviene que el que haya de estudiar Derecho, conozca primero de dónde viene ius, de justicia, que Celso llamara el arte de lo bueno y lo equitativo.



Justiniano. Foto: Wikipedia.

Hoy debemos destacar que la profesión del abogado es frecuentemente calumniada, vejada, descalificada y para defenderla de la malicia vulgar, debemos propiciar todos que el abogado conozca muy bien y a fondo la naturaleza de su misión y las reglas que norman su conducta, defendiéndonos nosotros mismos de los riesgos y las tentaciones que pueden



Domicio Ulpiano. Foto: Biografías y Vidas.



Manuel Crescencio Rejón. Foto: Press Realist.

traicionar, aún sin darnos cuenta, los excelsos principios que ennoblecen y dan belleza al duro y sacrificado oficio de abogar, que algunos de nosotros todavía ejercemos con valentía y emoción.

Pero no debemos circunscribir la actuación del abogado a su quehacer profesional, ya que así lo hiciéramos, tendríamos un horizonte que limitaría el logro de las más elevadas realizaciones.

No cabe la menor duda de que el título de abogado confiere, sin eufemismos, una indiscutible jerarquía intelectual y social:

Todas las civilizaciones antiguas y modernas la reconocieron y la reconocen.

Debemos destacar también a nuestros grandes juristas que hicieron posible nuestro afamado juicio de amparo.



Mariano Otero. Foto: Flickr.

Manuel Crescencio Rejón y Mariano Otero y como elevados intérpretes de nuestra constitucionalidad a la ilustre generación de la reforma encabezada por Benito Juárez, a Ignacio L. Vallarta y a toda nuestra constelación de grandes y profundos juristas.



Benito Juárez. Foto: Wikipedia.

La ciencia del derecho es una disciplina de tal amplitud y profundidad que no terminaríamos nunca de abarcar y penetrar en todos sus vericuetos, y menos aún quien como yo sólo es un modesto litigante, que parafraseando a Napoleón piensa que el arte de abogar es una ciencia en la que no triunfa nada que no haya sido previamente preparado con una sólida, fuerte y segura meditación.

Por otro lado, debemos estar conscientes de que México tiene problemas serios.

México y su abogacía están en riesgo y ante un franco espectro de indignación. Estamos viviendo y sufriendo gravísimos embates,

Incluso desde adentro de la misma, alentados y ayudados por fuerzas que nos quieren dividir, que nos quieren debilitar. Les aseguro, NO LO LOGRARÁN.

Todas las mañanas se agrade a la abogacía organizada de México, tildándonos de conservadores e inclusive, de traidores a la patria; a los jueces, magistrados y ministros se les ataca personalmente, tachándolos de ser corruptos y estar supuestamente en contra del pueblo, más aún cuando los mismos emiten determinaciones que no le parecen; últimamente se han agravado esos actos, cuando en manifestaciones convocadas por su partido, se queman efigies de la presidenta de la Suprema Corte,

se ordenan bloqueos a su edificio sede. El asedio a la independencia judicial es francamente peligroso, preocupante.

Es por lo anterior, que lo que debemos celebrar el día de hoy como abogados, es la actuación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Su firmeza en la defensa de la Constitución; su fortaleza para mantenerse incólumes ante las amenazas que sufren todos los días; el claro fundamento de sus resoluciones, **SÍ HOY DÍA EN NUESTRO ATRIBULADO PAÍS ES LO QUE DEBEMOS CELEBRAR.** 



Víctor Oléa Peláez, Luis Antonio Montes de Oca, Javier Laynez Potisek, Nuhad Ponce Kuri, Salvador Cárdenas Gutiérrez y Rafael Estrada Michel.



Treinta años de política de competencia en México: El ejemplo de Australia

“ Como lo señaló el Departamento del Tesoro federal: la capacidad de la economía australiana para ajustarse a la menor demanda de exportaciones y los precios más bajos de los productos básicos que trajo consigo la crisis asiática, ilustra los beneficios de una economía que no sólo adquirió una mayor capacidad de respuesta, sino que se hizo más flexible y resistente mediante reformas microeconómicas y regulatorias, y un sólido marco de políticas macroeconómicas ”

Por: Xavier Ginebra Serrabou¹

México y Australia procedieron a realizar casi simultáneamente, sus políticas de competencia, si bien tuvo efectos mucho más estructurales en Australia.

La reforma favorable a la competencia en Australia de los años ochenta y noventa no sólo contribuyó a un mayor grado de productividad y crecimiento, sino también a la capacidad de la economía para resistir los impactos. Esto fue particularmente evidente cuando se desató la crisis financiera asiática de 1997-1998, pues a pesar de que los países de esa región eran mercados de exportación fundamentales para Australia, la economía del país no sufrió una desaceleración sustancial.

¹ Máster y Doctor en Derecho de la competencia, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad Panamericana y socio del área de competencia y consumidores del despacho Jalife Caballero.

Como lo señaló el Departamento del Tesoro federal: la capacidad de la economía australiana para ajustarse a la menor demanda de exportaciones y los precios más bajos de los productos básicos que trajo consigo la crisis asiática, ilustra los beneficios de una economía que no sólo adquirió una mayor capacidad de respuesta, sino que se hizo más flexible y resistente mediante reformas microeconómicas y regulatorias, y un sólido marco de políticas macroeconómicas (1998, p. 21).

La regulación mexicana de los mercados de productos figuraba entre las más restrictivas de la OCDE en 2008, sólo superada en este rubro por Turquía y Polonia, aunque ligeramente menos restrictiva que en 2003. Más recientemente, en su informe *Going for Growth 2009* la OCDE observó que los entornos de políticas estructurales con tendencia a apoyar más un PIB per cápita alto, por lo general son las mismas que aquellas de mayor utilidad para que las economías se recuperen rápidamente tras sufrir impactos negativo (p. 21).

Las reformas de orden federal y estatal introdujeron un escrutinio más riguroso de la fijación de precios de los proveedores de infraestructura monopolísticos e

instituyeron regímenes de accesos nacionales y estatales. La Comisión Australiana para la Competencia y el Consumidor se fortaleció y se establecieron nuevas entidades de regulación económica generales en cada estado. Estas instituciones tenían la capacidad ya fuera de impulsar una mayor eficiencia y menores precios para los consumidores, o de desalentar la inversión básica si fijaban precios demasiado bajos o imponían condiciones de acceso demasiado onerosas. Hay opiniones divergentes sobre el efecto de estos regímenes de infraestructura en diferentes sectores. Cuando la Comisión de Productividad realizaba su análisis público del régimen de acceso en el sector del gas (PC 2004), tanto la autoridad reguladora (la Comisión Australiana para la Competencia y el Consumidor) como representantes de usuarios sostuvieron que el régimen y su administración habían resultado beneficiosos, mientras que las partes reguladas afirmaban que habían desalentado algunas inversiones, en particular aquellas de mayor riesgo.

Sin embargo, el análisis global efectuado por economistas del Departamento del Tesoro federal, demuestra que el porcentaje de inversión del sector privado en



infraestructura ha aumentado notablemente desde mediados de los años noventa, de modo que compensa con creces un moderado declive en la inversión pública total en infraestructura durante este periodo. De acuerdo con este análisis, como resultado de la creciente inversión privada, la relación entre la inversión total australiana en infraestructura y el PIB aumentó de un promedio de 3 por ciento, aproximadamente, en el periodo 1987-2000 a casi 4.5 por ciento para 2006 (Coombs and Roberts 2007).

En su Análisis de las reformas de la Política Nacional de Competencia correspondiente a 2005, la Comisión de Productividad concluyó que la mayoría de las reformas de la Política Nacional de Competencia ya se habían aplicado o estaban en proceso de aplicación. Esto apoyó la conclusión del Consejo Nacional de Competencia de que, en su mayor parte, el impacto más intenso de las reformas de la Política Nacional de Competencia ya se había alcanzado, lo que incluía la reforma de las empresas de servicios públicos, que reestructuró sus operaciones, las sujetó a una supervisión independiente de precios e introdujo competencia cuando era factible. Sin embargo, en el informe también se observaba que en algunas áreas la instrumentación de las iniciativas pactadas en el marco de la Política Nacional de Competencia demostró ser insuficiente para alcanzar los objetivos de fondo.

Como ejemplo de esto último, destaca el sector eléctrico, donde las reformas aún no habían creado un mercado nacional plenamente competitivo. Se están aplicando otras reformas en el sector eléctrico como parte de la siguiente generación de reformas del Consejo de Gobiernos Australianos y, en su informe de 2006, la Comisión de Productividad consideró que estas reformas podrían dar por resultado nuevas disminuciones en los precios de hasta 2 por ciento. En su informe de 2005, la Comisión de Productividad observó que las principales áreas con asuntos pendientes tenían que ver

con la conclusión del programa de análisis legislativo y la reforma en el sector del agua.

Las áreas en las que el Consejo Nacional de Competencia consideraba que no se había logrado cumplir con el acuerdo de la Política Nacional de Competencia diferían de una jurisdicción a otra (NCC 2005). Esto incluía la regulación federal de la comercialización del trigo, los seguros médicos, el transporte marítimo, el servicio de cuarentena y los servicios postales. Las áreas sujetas a análisis nacionales o procesos de aplicación incluían la regulación relativa a sustancias químicas de uso agrícola y veterinario, agencias de viajes, abogados, farmacias y medición del comercio. Las áreas específicas de un estado, pero donde la reforma era limitada en muchas jurisdicciones, incluían pesquerías (Victoria, Queensland, Australia del Oeste, Australia del Sur y Territorio del Norte), licencias para la venta de bebidas alcohólicas (Australia del Oeste, Australia del Sur y Territorio del Norte), horarios de operación de establecimientos comerciales (Australia del Oeste y



Australia del Sur) y taxis (Territorio de la Capital de Australia, Australia del Sur y Territorio del Norte). Como ejemplos de áreas que, de acuerdo con la evaluación del Consejo Nacional de Competencia, no habían sido abordadas adecuadamente por algunos estados, tenemos la comercialización de la papa y las peluquerías (Australia del Oeste), y la plomería (Tasmania).

Por otro lado, en su informe correspondiente a 2006, la Comisión de Productividad señalaba que las aportaciones de la federación a los estados por concepto de competencia habían constituido una motivación importante para la reforma. Desde luego, esta motivación no se aplicaba al gobierno federal, lo que podría explicar en parte porque su nivel de análisis y de actividad relacionada con la reforma no se equiparaba al de la mayoría de los estados. Además, Australia del Oeste, el estado con el menor nivel de cumplimiento, también era uno de los principales beneficiarios del auge minero, de modo que tenía menos limitaciones presupuestarias que la mayoría de los estados.

Al evaluar si la Política Nacional de Competencia era un proceso eficaz para fomentar una mayor reforma favorable a la competencia a escala federal (un tema fundamental para México en vista de la importancia relativamente mayor de su regulación federal), se debe tener claro cuál es el punto de referencia. Al parecer, los elementos del proceso de la Política Nacional de Competencia aplicables al gobierno federal —acuerdos para instrumentar un programa de reforma integral y conjunto, y una evaluación transparente e independiente de su cumplimiento— fueron menos eficaces para motivar. La Comisión finalizó su informe en febrero de 2005, apenas cuatro meses antes de que el Consejo Nacional de Competencia concluyera su evaluación final. En cuanto a la reforma federal, pero aun así hubo importantes reformas federales durante el periodo bajo los auspicios del programa de la Política Nacional de Competencia. La federación llevó a cabo casi dos terceras partes de sus análisis prioritarios. Parece razonable afirmar que se logró más de lo que habría sido posible de otro modo.

En su informe final de evaluación de 2005, el Consejo Nacional de Competencia indicó que 22 por ciento de la tarea de análisis y modificación de la legislación prioritaria quedó inconclusa, así como 15 por ciento del análisis legislativo general. Si el programa hubiera continuado, con evaluaciones continuas del Consejo y las aportaciones respectivas, podría haberse llegado a una solución en las áreas difíciles (como los taxis) en una segunda ronda de análisis, cuyo inicio estaba programado diez años después del primer análisis en cualquier área en la que se hubiera considerado que el interés público justificaba restricciones a la competencia. Al final del proceso, se revisaron más de 1,800 leyes y regulaciones.

Ojalá la siguiente presidenta de la COFECE, en la medida en la que se lo permita el gobierno de la 4T, pueda realizar reformas de competencia y desregulación igual de trascendentes de lo que fueron en Australia. Capacidad la tiene. No debe perder la brújula de los efectos estructurales de cada medida y éstas, tomadas en su conjunto. ●

La propiedad intelectual de los juguetes



“ La marca de juguetes más valiosa del mundo de la última década de acuerdo con Brand Finance, es la marca danesa LEGO que también construyó su reputación a través de la propiedad intelectual con su patente 3,005,282 solicitada en 1958 para sus ladrillos de construcción de juguete, seguida por su diseño D253,711 de 1978 para la Minifigura LEGO que reivindicó la forma ornamental del juguete ”

Por: Arturo Ishbak*

El primer día de clases de mi cátedra de licenciatura en la Universidad Iberoamericana expongo a mis alumnos como la propiedad intelectual está presente en los objetos cotidianos con los que interactuamos a diario, y el caso de los juguetes no es la excepción.

Lo mismo sucede con las películas, obras protegidas por derechos de autor y catalogadas en la Ley Federal del Derecho de Autor como obras cinematográficas. La industria de los juguetes recientemente estrenó la película de Barbie que apela a la nostalgia de los adultos jóvenes. Sin embargo, Mattel no es la primera empresa



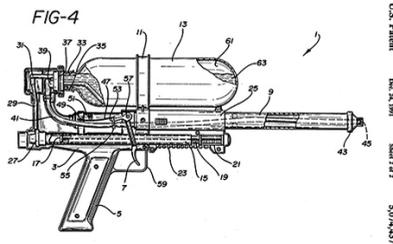
* Senior Corporate Counsel
Grupo LEGO
arturo.ishbak.gonzalez@LEGO.com



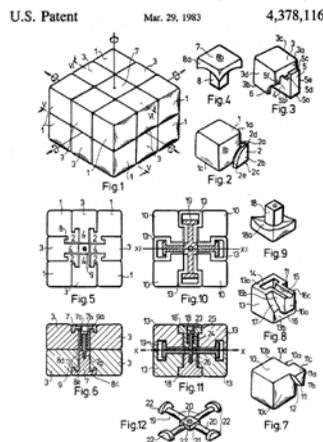
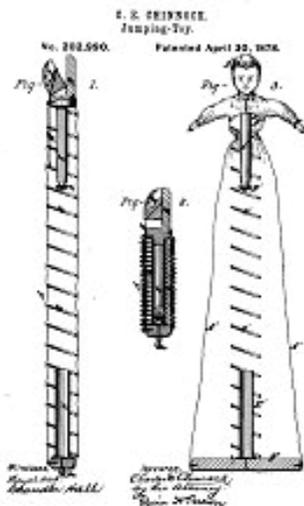
que apuesta por películas de sus juguetes como herramienta de mercadotecnia; ya que hace algunos años la película de Playmobil paso por las salas de cine del país, tal como lo hizo *The LEGO Movie* y varias series de TV de las diferentes líneas de juguetes de la empresa danesa disponibles en la mayoría de las plataformas de *streaming* del país.

Una de las patentes más antiguas y populares relacionadas con la industria de los juguetes fue la patente US202990A “*Jumping Toy*” que hoy en día sigue siendo muy usada para juguetes de cadenas de comida rápida como McDonald’s que usualmente los incluye en su famosa “cajita feliz”. Las patentes

son derechos de exclusividad con una vigencia limitada para favorecer el adelanto de la ciencia, por lo cual, hoy en día los juguetes objeto de esta patente pueden ser usados por cualquier persona sin infringir derechos de terceros, pero en 1878, fecha de concesión de esta patente, se trataba de una invención novedosa.



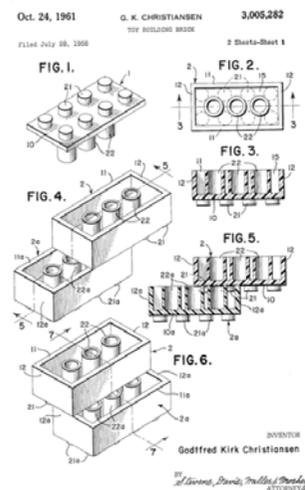
Continuando con patentes de juguetes familiares para los consumidores, en la década de 1990 Bruce M. D’Andrade y Lonnie G. Johnson inventaron las famosas pistolas de agua (US5,074,437) que han sido popularizadas por diversas empresas de juguetes y nos han dado horas de diversión.



Por su parte, en la década de 1980 se patentó un “juguete lógico espacial” que quizás por el título de la patente No. 4,378,116 no traiga muchos recuerdos a nuestra memoria, lo cual si sucede con el nombre del inventor;

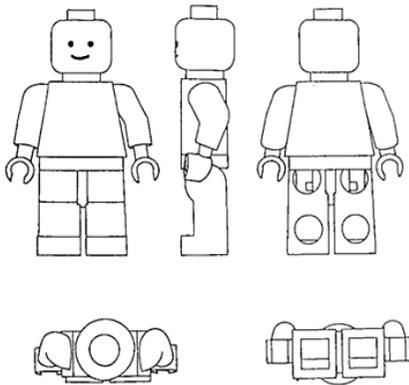
Erno Rubik. Los famosos cubos de Rubik que hoy son comercializados no solo como juguetes sino también usados como llaveros o estampados en playeras, fueron un juguete afamado entre los millennials.

La marca de juguetes más valiosa del mundo de la última década de acuerdo con *Brand Finance*, es la marca danesa LEGO que también construyó su reputación a través de la propiedad intelectual con su patente 3,005,282 solicitada en 1958 para sus ladrillos de construcción de juguete, seguida por su diseño D253,711 de 1978 para la Minifigura LEGO que reivindicó la forma ornamental del juguete.



Respecto a la patente de 1958, es importante mencionar que las reivindicaciones de esta fueron su famoso sistema de juego consistente en la capacidad de sus bloques o ladrillos de construcción para conectarse entre sí, por lo cual, una vez que la patente caducó por el vencimiento de su vigencia, la forma distintiva del ladrillo fue protegida como una marca tridimensional en diferentes partes del mundo,

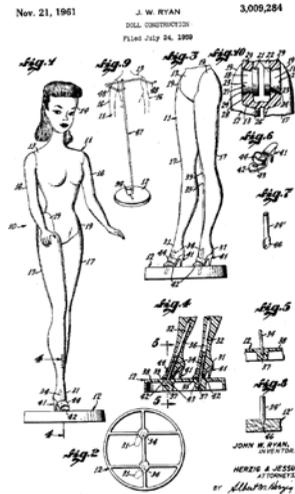
incluyendo México con su registro No. 660056, lo mismo sucedió con la Minifigura LEGO, hoy registrada como una marca tridimensional No. 1988694, además de haber sido declarada como una marca famosa por el IMPI.



Continuando con las innovaciones de Grupo LEGO en materia de propiedad industrial, la revista *Time* reconoció como una de las mejores invenciones de 2021 en la categoría de juegos y juguetes al prototipo de ladrillo de juguete LEGO hecho de materiales reciclables como botellas de plástico PET, innovación en la cual continúa experimentando como parte de su política de sustentabilidad.



Otro juguete icónico es la muñeca Barbie de la compañía Mattel que fue



creada en 1959 e inició su próspero uso de la propiedad intelectual con la patente del mecanismo de la muñeca para poder ponerse de pie, así como diversas patentes para la articulación de la cintura y su caja de voz diminuta, entre otras.



En materia de signos distintivos, Mattel también ha protegido proactivamente diversas marcas de Barbie como la célebre Barbie Malibú e incluso el color “rosa Barbie” en algunas jurisdicciones donde el color aislado puede ser protegido como una marca no tradicional, requiriendo en algunos países como Estados Unidos haber adquirido distintividad o “*secondary meaning*” para poder obtener un

registro de marca. El color “rosa Barbie” también tiene un número de código Pantone específico.



El éxito de Barbie también ha tenido repercusiones en la cultura pop, tal como sucedió en la década de 1990 con la canción “*Barbie Girl*” de la banda danesa de música pop *Aqua* que derivó en un litigio por la letra de la canción y el uso de algunas de las marcas de Mattel.

En México, un caso de estudio interesante es el de la marca tridimensional de las muñecas Bratz propiedad de MGA Entertainment, Inc., la marca tridimensional fue registrada con número 1126605 en 2009 como resultado de un Juicio de Nulidad en el cual el





ahora Tribunal Federal de Justicia Administrativa determinó que la marca tridimensional era susceptible de registro al tratarse de un diseño original, distinto y de cabeza grande que contrasta proporcionalmente con el tamaño del cuerpo y, por lo tanto, no incurría en las prohibiciones de registro de marca de la abrogada Ley de la Propiedad Industrial para signos descriptivos de los productos que traten de protegerse como marca.

Por otro lado, la industria de los juguetes también ha usado de forma astuta la figura del licenciamiento de



derechos de propiedad intelectual e incluso colaboraciones entre empresas competidoras para sorprender a los consumidores con productos novedosos.

Respecto a licencias de propiedad intelectual, Grupo LEGO ha aprovechado las licencias otorgadas por *Star Wars* desde la década de 1990 para comercializar juguetes con un alto grado de aceptación entre los consumidores, mientras que, en materia de colaboraciones, en 2022 Grupo LEGO unió fuerzas con Hasbro para lanzar su versión del icónico *Optimus Prime* de *Transformers*.

Por su parte, la incursión de los juguetes en la industria cinematográfica con películas, series de televisión o ropa ha tenido como consecuencia que un solo producto contenga una protección acumulada de derechos de propiedad intelectual; es decir, protección en materia de marcas, patentes y derechos de autor.

Finalmente, no puedo concluir este artículo sin mencionar el futuro de la industria del juguete y particularmente sus planes de entrada en el metaverso. Si bien, el juego de forma tradicional es esencial para el desarrollo de diversas habilidades en los niños, la industria del juguete no debe dejar de lado las nuevas tecnologías, tal como lo hizo Grupo LEGO en 2022 al anunciar su colaboración con *Epic Games*; el desarrollador del exitoso videojuego *Fortnite* y del que seguramente aprovechará su experiencia en esta industria para una irrupción fuerte en el metaverso.

Arturo Ishbak González 

Renuncia silenciosa "Quiet Quitting" ¿Tendencia o Necesidad?



“ El Harvard Business Review, define a los “silent quitters” como personas que rechazan la idea de que el trabajo sea el centro de su vida. Se resisten a la expectativa de darlo todo o de hacer horas extra. Dicen "no" a las peticiones de ir más allá de lo que creen que debería esperarse de una persona en su posición ”

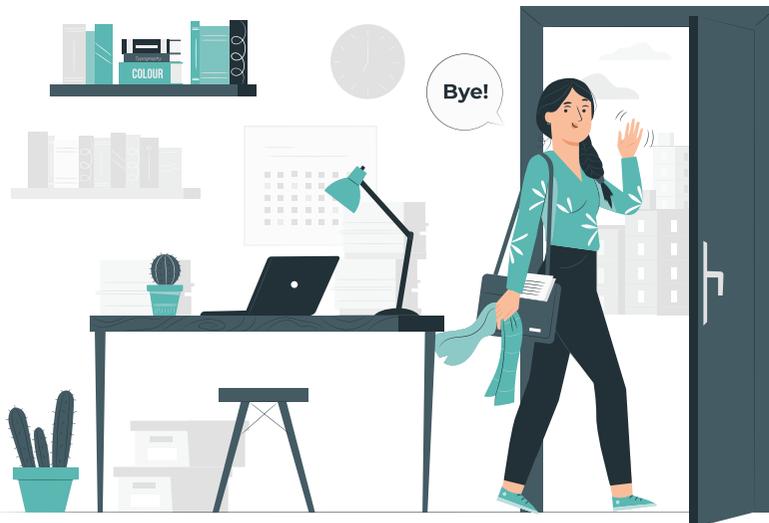
Por: Cecy Stahlhut*

No es algo nuevo, el hecho de que cada día como profesionales, buscamos priorizar el equilibrio y conciliar nuestra vida laboral y personal. Los factores que los empleados evalúan al tomar la decisión de continuar en una empresa o hacer un cambio en su carrera, ya no son exclusivamente el sueldo y crecimiento profesional. Cada día es más evidente, que factores como la: flexibilidad, calidad de vida, balance, inclusión y el reconocimiento, tienen un peso muy importante al decidir el lugar donde las personas buscan desarrollarse profesionalmente.

Y es justo la mezcla de estos factores lo que ha dado pie al término “Quiet Quitting” o “Renuncia Silenciosa”. Y aquí es donde debemos hacernos la primera pregunta: **¿Qué es lo que realmente significa este término y cuál es la razón por la cual ha tomado tanta relevancia entre las generaciones jóvenes?**

Si bien, el término pareciera que tiene una connotación negativa, la realidad pudiera ser – *hasta cierto punto* – diferente. Por un lado, la renuncia silenciosa consiste en negarse a ir más allá de las labores para las que alguien fueron contratados sin recibir una compensación adicional, básicamente, hacer estrictamente lo requerido y acordado bajo un contrato o rol. Pero también se trata de algo mucho más profundo, se trata de poner límites y una forma de cuidar la salud física y mental.

El Harvard Business Review, define a los “silent quitters” como personas que rechazan la idea de que el trabajo sea el centro de su vida. Se resisten a la expectativa de darlo todo o de hacer horas extra. Dicen "no" a las peticiones de ir más allá de lo que creen que debería esperarse de una persona en su posición.



El uso de este término se ha convertido en una tendencia en diversas redes sociales y profesionales, como lo son Instagram, TikTok y LinkedIn y ha dado pie a un gran número de discusiones y artículos respecto a de si se trata de una moda o una realidad a la cual debemos poner más atención y atender como líderes de equipos y empleadores.

Este movimiento (así como muchos otros que han tomado relevancia en los últimos años y que tuvieron un enorme empuje como consecuencia de la pandemia), es algo que debemos identificar y abordar dentro de nuestros equipos y lugares de trabajo. Los tiempos han cambiado, la forma de trabajar ha evolucionado, no se trata de mediocridad o falta de profesionalismo, las expectativas de las nuevas generaciones son distintas y por lo mismo, debemos verlo como una petición (por no decir demanda) y en muchos casos, una como una inminente necesidad.

Y es esto lo que nos lleva a hacernos la segunda pregunta: **¿Y ahora, qué hacemos?** La respuesta es sencilla, si queremos atraer talento y tener equipos de trabajo diversos, creativos, comprometidos y motivados, necesitamos buscar adaptar nuestros esquemas de trabajo y aunque suene difícil, cuestionarnos si nuestro estilo de dirección y liderazgo está siendo el correcto. Y si bien, la respuesta es sencilla, resulta claro que la implementación puede ser un desafío, no es un secreto que los cambios incomodan, pero también nos ayudan a crecer como

profesionales y como personas.

Es nuestra responsabilidad, crear ambientes de trabajo sanos, seguros, inclusivos, flexibles y empáticos. En los que la gente pueda desarrollarse profesionalmente, pero también personalmente. Ambientes de trabajo, en los cuales el crecimiento profesional, no tenga que ser a costa de la salud mental y física y el balance personal de las personas.

Quiero aclarar que no se trata de llevar a cabo cambios radicales, reconozco los desafíos y exigencias de la industria de servicios legales, ha sido mi vida durante los últimos 16 años.

Simplemente se trata de tener un enfoque y manejo distinto de las relaciones, el tiempo y el reconocimiento.

Y es así que los resultados, motivación, compromiso y la entrega, se darán como consecuencia directa de esos cambios y esa evolución. **Es un efecto y no una exigencia.**

Y es así que llegamos a la última pregunta, **¿el "Quiet Quitting" es una Tendencia o Necesidad?** La respuesta es, si bien, en mi opinión se trata de una "tendencia", también lo es, que ésta llegó para quedarse y que nos debe obligar a hacer las cosas de manera distinta, desde un enfoque integral, inclusivo, humano y mucho más innovador.

Cecilia Stahlhut Espinosa

Cecilia es afiliada de Abogadas MX, abogada con más de quince años de experiencia en Derecho Administrativo, Derecho Sanitario y Protección al Consumidor, egresada de la Universidad Anáhuac del Norte, en la Ciudad de México. En el ámbito profesional, Cecilia actualmente se desempeña como Counsel en el Despacho Hogan Lovells en México, donde forma parte del área de derecho regulatorio (Life Science) y preside el Comité Pride+, dentro de la Firma. 



Abogadas MX

Red de Liderazgo y Desarrollo Profesional

*** Todas las opiniones expresadas son responsabilidad de los autores y no representan necesariamente las opiniones de Abogadas MX, asimismo, no nos hacemos responsables de los enlaces externos que se puedan incluir en el contenido.

Inconstitucionalidad de Reforma de Subcontratación



“ En otras palabras, los entes administrativos no pueden emitir reglamentos y acuerdos administrativos que son materialmente legislativos y que vayan más allá de lo establecido por la Ley ”

Por: Luis Enrique Díaz Mirón Salcedo¹

“Comentario de la sentencia del Amparo en Revisión 687/2022 de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹.”

I. INTRODUCCIÓN

A últimas fechas ha trascendido que, diversos aspectos del cúmulo de reformas legales en materia laboral han sido sujeto de análisis de constitucionalidad en función de diversos amparos promovidos, ya sea en relación con su publicación y entrada en vigor, así como de su primer acto de aplicación.

En ese sentido, por ejemplo, se han dado a conocer diversas sentencias que han ido favoreciendo a sindicatos mineros en contra del tope de tres meses de salario o el promedio de los últimos tres años en el reparto de PTU, sobre lo que podremos tener un análisis en el



^{*} Internacionalista y politólogo por la Universidad de San Diego, abogado por la Escuela Libre de Derecho Lediazmiron@diazmiron.com

¹ Visible para su lectura íntegra en la página de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/listas/documento_dos/2023-05/687.pdf



futuro cuando la serie de amparos que siguen en trámite lleguen a su resolución, quizás exista la posibilidad de establecer un criterio por reiteración o antes, si hay criterios encontrados, podremos ver una denuncia por efectos de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) dirima una contradicción de tesis.

El comentario de este documento en particular atiende a los razonamientos vertidos por la Segunda Sala de la SCJN, al Resolver la revisión 687/2022 en la sesión del pasado 14 de junio de 2023, después de que una persona moral tuvo una resolución desfavorable en su Amparo Indirecto, y en función a que en la Revisión promovida por la quejosa se hicieron valer conceptos de inconstitucionalidad, se reservó jurisdicción a la SCJN, a efecto de que la misma se declarara respecto de la inconstitucionalidad de los **artículos 12, 13, 14 y 15 de la Ley Federal del Trabajo reformados y publicados en el Diario Oficial de la Federación del 23 de abril de 2021, así como diversos artículos del “Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de**

carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo” .

Tanto el juzgado que conoció del Amparo Directo original, como la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, determinaron que no hay inconstitucionalidad conforme a lo alegado por la quejosa respecto de los artículos de las Leyes modificadas en el marco de la reforma de subcontratación. Sin embargo, como lo detallaremos más adelante, si se determinó la inconstitucionalidad del Acuerdo administrativo por el cual la Secretaría del Trabajo y Previsión Social pretendía dotar de contenido técnico a la norma para su efectiva aplicación por los particulares.

II. DESARROLLO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EXITOSOS Y DEL RAZONAMIENTO DE LA SEGUNDA SALA AL RESPECTO.

En un proyecto a cargo de la Ministra Yasmín Esquivel Mossa como

ponente, se hace un análisis de los conceptos de inconstitucionalidad propuestos, dentro de los que se destacan la violación al derecho de igualdad y no discriminación, a la libertad de comercio y de principio de irretroactividad de la norma. Tal como se anticipó, dichos conceptos de violación no fueron exitosos y el engrose de la sentencia desarrolla un estudio valioso, incluyendo un test de proporcionalidad de la norma, un estudio de derecho comparado respecto de instituciones jurídicas similares y su tratamiento legislativo en otros países incluyendo Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, España y Suiza, así como un análisis de derechos adquiridos vis a vis expectativas de derecho y los componentes de la norma para concluir que, resultan infundados los conceptos de violación alegados en relación con los artículos reformados, y por lo anterior, no existe la inconstitucionalidad de la norma.

Por otro lado, al estudiar los conceptos de violación relativos a la norma administrativa expedida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que, si resultan fundados, por una parte, e infundados por otra los conceptos de violación expuestos.

La propia Corte hace la labor de distinguir el planteamiento del recurrente sobre dos premisas:

“a) Que el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo no define qué debe entenderse por las expresiones “servicios especializados” y “obras especializadas”.

b) Que el “Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo” no puede ir más allá de la Ley Federal del Trabajo, por lo que no podría definir conceptos que ésta no define.”²

En primer término, la sentencia desestima el argumento de que la Ley no defina claramente determinados conceptos, ya que refiere que anteriormente ya se ha pronunciado en el sentido de que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no exige del legislador que defina formalmente todos los vocablos que utiliza en los ordenamientos jurídicos ya que “las leyes no son diccionarios”³, por lo que el concepto de violación encaminado a la inconstitucionalidad relacionada con la falta de una definición clara en la ley no es exitoso. Aunado a lo anterior, la sentencia comentada

en los párrafos 285 y siguientes, hace un estudio al artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, por el cual se destaca que la ley laboral, de hecho, si establece un parámetro de distinción de un servicio especializado, al disponer que se permite la subcontratación de servicios especializados o la ejecución de obras especializadas que **no formen parte del objeto social ni de la actividad económica preponderante de la beneficiaria**, por lo que la especialización de los servicios o de las obras contratadas a terceros será lícita en tanto haya una diferencia entre el objeto social y actividad económica preponderante del prestador y del cliente, hecho que será verificable en los documentos constitutivos de las morales, la actividad económica declarada a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, e incluso al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Sin embargo, la sentencia del amparo en revisión va más allá de esta premisa, ya que revisa si la autoridad administrativa tiene o no suficientes facultades para dar un contenido a lo que se debe de entender como servicio especializado. Así, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la Segunda Sala, hace un estudio de las CLÁUSULAS HABILITANTES, y en particular de, si la Secretaría del Trabajo y Previsión Social



cuenta con facultades para dotar de contenido a la reforma laboral de subcontratación en los términos que se materializaron en los Acuerdos publicados.

La Corte lleva a cabo una explicación donde distingue la facultad reglamentaria de las cláusulas habilitantes, y aunque ambas son jurisprudencialmente reconocidas, dichas facultades se deben de supeditar a diversos principios entre los que se encuentra el **principio de reserva reglamentaria**, conforme al cual las facultades de habilitación no deben de ir más allá de lo que corresponde al reglamento, ni mucho menos a lo que corresponde originalmente al legislador. En otras palabras, los entes administrativos no pueden emitir reglamentos y acuerdos administrativos que son materialmente legislativos y que vayan más allá de lo establecido por la Ley.

Así, la corte razona que aunque el artículo 15 reformado de la Ley Federal del Trabajo establece una cláusula habilitante, esta únicamente se refiere al diseño y reglas relacionadas con el registro de los prestadores de



² Párrafo 281. Del Engrose de sentencia 697/2022 fallado en sesión de catorce de junio de dos mil veintidós por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

³ Idem

servicios especializados, sin embargo, esa habilitación no implica que la Secretaría del Trabajo este facultada para definir lo que debe entenderse por servicios u obras especializadas, como lo hace normal.⁴ En el **artículo segundo, fracción VII del “Acuerdo por el que se dan a conocer las disposiciones de carácter general para el registro de personas físicas o morales que presten servicios especializados o ejecuten obras especializadas a que se refiere el artículo 15 de la Ley Federal del Trabajo”**, que establece lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO.

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá por: [...]

VII. **Servicios u obras especializadas:** son aquellos que reúnen elementos o factores distintivos de la actividad que desempeña la contratista, que se encuentran sustentados, entre otros, en la capacitación, certificaciones, permisos o licencias que regulan la actividad, equipamiento, tecnología, activos, maquinaria, nivel de riesgo, rango salarial promedio y experiencia, los cuales aportan valor agregado a la beneficiaria.

Por lo anterior, se declaró **fundado** el motivo de inconformidad en lo que conduce a declarar la inconstitucionalidad de dicho contenido, al razonar que excede de las facultades habilitantes y dota de un contenido a la ley más allá de sus facultades administrativas.

CONCLUSIÓN

Es importante hacer notar que esta declaración de inconstitucionalidad **NO TIENE EFECTOS GENERALES** y no expulsa o elimina a la norma inconstitucional del ordenamiento jurídico, ya que, al ser un asunto emanado de un Juicio de Amparo y su Revisión, la resolución solo tiene efecto en el quejoso, aun a pesar de que la propia Corte, a través de su Segunda Sala, haya declarado la inconstitucionalidad de la norma.

No debemos olvidar que la inconstitucionalidad de la norma con efectos generales solo sería posible a través de un procedimiento de Acción de Inconstitucionalidad, en los términos prescritos por la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la declaración de inconstitucionalidad con efectos generales debe de contar con una mayoría de 8 votos en ese sentido, o sea una mayoría calificada del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo anterior, aunque limita el efecto que puede tener la sentencia del expediente de revisión que se ha comentado, no exime del valor que tiene para los operadores del derecho, tanto postulantes como en el ámbito jurisdiccional, ya que los actos de inspección que lleve a cabo la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, a través de sus direcciones administrativas, y el registro o negativa de registro de un prestador de servicios especializados por parte del Registro de Prestadoras de Servicios Especializados u Obras Especializadas (REPSE), que pretendan aplicar las normas que se encontraron inconstitucionales por la Segunda Sala de la Corte y generen un acto de molestia o violación, podrán ser impugnados siguiendo el mismo criterio argumentativo que la propia Corte ha desglosado en la sentencia estudiada. Si bien, la sentencia propiamente no es invocable como precedente obligatorio, como sucede en otros países, pero sí como sustento argumentativo que puede ser una guía para que cualquier otro juez siga el criterio establecido por la propia Suprema Corte en el estudio de los amparos y revisiones propuestos por el foro, logrando el beneficio que no se aplique en perjuicio el precepto inconstitucional. 

⁴ Párrafo 310 de la sentencia comentada.

Reflexiones de un litigante: La verdad sobre la implementación y funcionamiento de los Juicios Orales Penales



“ De este modo, en lugar de dotar de mayor capacitación y especialización a las fiscalías, el Estado Mexicano decidió, volver a restringir derechos y generó reformas constitucionales tendientes a, por ejemplo, permitir la figura de la Prisión Preventiva Oficiosa, hoy declarada inconvencional por las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Tzompantle Tecpile y otros vs México y García Rodríguez y otro vs México ”

.....
Por Francisco Javier Gaytán Cruz*
.....

El presente artículo es una consideración personal que pretende aportar a la reflexión sobre el quehacer de los abogados y para las personas interesadas en el funcionamiento del ámbito jurídico. Es una declaración honesta de lo que un litigante de 35 años ha aprendido a través de 18 años de experiencia.

Considero que un penalista de mi generación es afortunado, en cuanto a conocimiento práctico, ya que quienes empezamos a trabajar desde jóvenes (en mi caso desde la preparatoria) tuvimos la oportunidad de ser

parte del proceso penal tradicional o mixto, y formar parte de la transición al proceso penal acusatorio, a lo que comúnmente se le conoce como: juicios orales.

Cuando decidí estudiar derecho, después de haber pasado por una decisión vocacional cercana al seminario diocesano, tenía un ideal de justicia muy distinto a como el sistema penal mexicano la concibe.

En cuanto al aspecto práctico, no era nada similar acudir al búnker para acompañar (como persona de confianza**)

* Abogado Penalista, Barrista y fundador de Gaytán
** Nota para el lector que no conoce términos penales.

a un probable responsable para comenzar su defensa o escuchar desde la barandilla cómo se desahogaba una declaración preparatoria en un inmueble que parecía una jaula (con todos los procesados detrás de una reja donde apenas se les podía escuchar).

Antes, durante la etapa de investigación, se podía representar a un probable responsable de un delito como persona de confianza, es decir, sin cédula profesional, ni siquiera era necesario algún estudio o experiencia jurídica comprobable.

Parecía ser que el sueño inicial de ser como Keanu Reeves, en *El abogado del diablo* era solo eso, un sueño. En México la realidad es más como lo que ocurre en el documental *Presunto culpable* en el que participaron algunos Barristas.

En ese entonces el proceso penal en México era maleable y viejo, conocido por violentar los derechos humanos, lo cual resultaba, a veces, algo cómodo para los abogados porque se ajustaba para poder resolver las cosas, no necesariamente a lo que dictaba el derecho.

De igual manera, las autoridades optaban por realizar actos que vulneraban la dignidad de los justiciables. Y sobre la víctima no ahondaré mucho, porque no podría acceder a un abogado victimal o siquiera a un asesor jurídico.

Así pues, entre esas me desarrollé en el derecho penal, teniendo un par de maestros formadores de gran nivel, el licenciado Portos y el abogado Requena, quienes me permitieron emprender cuando apenas cumplí los 28 años, así hasta la fecha.

Reformas importantes y/o relevantes para el sistema penal vigente:

Se dieron pues, tres reformas importantísimas, que en su conjunto, creo que a los idealistas de la Justicia, nos devolvió las ganas de entrar al ruedo todos los días. La reforma en materia de derechos humanos, la reforma a la ley de amparo y la reforma constitucional que dio

entrada al Sistema Penal Acusatorio (18 de junio de 2008) en el país.

El sistema penal acusatorio “SERÍA PREDOMINANTEMENTE ORAL”. Predominantemente porque contamos con algunas fases escritas como la de la etapa intermedia, la cual es muy técnica

Pero bueno, la idea es que ya se creaba la figura del Juez de Control y el tribunal de enjuiciamiento, que, respetando el principio de inmediación tal cual lo establece el artículo 20 apartado A) Fracción segunda de la Constitución y el 9 del Código Nacional de Procedimientos Penales, deben garantizar que toda audiencia se desarrolle en presencia del órgano jurisdiccional, así como las partes que deban intervenir en la misma.

En ningún caso, dice el código, el órgano jurisdiccional puede delegar en ninguna persona la admisión, el desahogo o la valoración de pruebas, ni la emisión y explicación de sentencia.

Así, en el sistema pasado, llegaba uno como parte a las audiencias que llevaba el secretario, y decía “no está el juez, lic ahorita que llegue nos firma la constancia”, o bien, estando en sede judicial, el juez no salía de su privado, salvo que alguna de las partes, en la mayoría de los casos fui yo, alterara el orden exigiendo justicia, sólo





así le podía uno ver la cara al juez, cuando amenazaba con sacarnos con fuerza pública.

Entonces, era una gran noticia que las audiencias ahora serían en una sala de madera, muy similar a las de los juicios de las películas estadounidenses, sólo que sin jurado y bajo la tutela de un juez. Lo que sí es muy valioso es que las audiencias se graban, el Juez escucha y todas las partes deben estar presentes.

Esto es importantísimo para respetar el principio de igualdad ante la ley y de igualdad entre las partes del artículo 10 y 11 del Código Nacional de Procedimientos Penales respectivamente, la creación de la figura del asesor jurídico particular, cosa que le da a las víctimas la garantía de que un profesional del derecho público o privado las acompañe en el procedimiento, velando por sus derechos en todo momento, desde la presentación de la denuncia hasta su conclusión y en igualdad de circunstancias que el defensor (público o privado).

La creación posterior de un Código Nacional de Procedimientos Penales consolidó la reforma penal, al menos legislativamente hablando. Incorporó apartados especiales como la responsabilidad penal de empresa (como procedimiento especial) situación que alertó al ámbito empresarial mexicano y extranjero con sede en México, y que ha dado a ganar bastante a los despachos que proporcionan el servicio profesional denominado

“Compliance Penal” ya veremos en un futuro qué tanto han funcionado dichos manuales de cumplimiento. (No es el tema de este artículo).

Presunción de inocencia, cárcel y reparación del daño:

Era sumamente relevante que a nivel constitucional el artículo 20 apartado A) fracción V, estableciera:

“La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente”.

Hay que imaginar lo maravilloso que suena esto, al menos para mí, esto era como vivir en el primer mundo, y realmente esperaba que esto sucediera. Pero no, el sistema acusatorio de estos “juicios orales”, comenzaron a ser muy criticados, porque al parecer, con este sistema, “nadie se iba a ir a la cárcel” y en efecto, el sistema entendía que no iba a ser creado para llegar a juicio y que privilegiaría la justicia restaurativa, tal cual lo establece el artículo 20 apartado A) fracción I de la constitución:

“El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen”.

Fue tan criticado el sistema que la gente y los medios lo denominaron: ‘puerta giratoria’ al fenómeno en el cual una persona que era detenida podría o tendría la posibilidad de quedar en libertad, si es que el Ministerio Público no demostraba sobre ella un riesgo cautelar.

Y en realidad hace mucho sentido: si un ente estatal, como la fiscalía, con todo su presupuesto, peso y personal no demuestra que algún justiciable representa riesgo cautelar ¿para qué lo deja preso?

Esto no fue del agrado de la gente, ya que en general la sociedad asocia el proceso o el derecho penal como la cárcel, y de hecho la cárcel no es el fin del sistema, al menos en un principio.

Mi opinión es que políticamente no era sostenible que la gente investigada por *presuntamente* haber cometido un hecho que la ley sanciona como delito, pudiera quedar libre.

Prisión preventiva oficiosa e impunidad¹:

De este modo, en lugar de dotar de mayor capacitación y especialización a las fiscalías, el Estado Mexicano decidió, volver a restringir derechos y generó reformas constitucionales tendientes a, por ejemplo, permitir la figura de la Prisión Preventiva Oficiosa, hoy declarada inconvencional por las sentencias dictadas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en los casos Tzompante Tecpile y otros vs México y García Rodríguez y otro vs México.

Las capacitaciones en materia de sistema penal acusatorio se interrumpieron por representar un gasto excesivo. Los ministerios públicos en general, debían pagarse sus propias capacitaciones, además de trabajar todo el día y tener exceso de trabajo.

El aumentar periódicamente los tipos penales que merecían prisión preventiva oficiosa no es una solución de política criminal probada o investigada siquiera con criterios científicos, sino que simplemente es el incentivo natural para la impunidad.

Es decir, para que una persona esté en prisión preventiva, se debe acreditar sobre ella, la necesidad de cautela. El justiciable representa objetivamente un peligro de fuga, riesgo al procedimiento por que pudiera obstaculizarlo o bien represente riesgo a la víctima, testigos y la comunidad.

Para que esto se pueda acreditar, el Fiscal, Ministerio Público, debe acreditar esos criterios objetivamente, lo que implica “trabajar”, pues bueno, con la prisión preventiva oficiosa, el Ministerio Público no tiene que



trabajar mucho que digamos ya que el 19 constitucional le permite imponerla sólo por el simple hecho de ser un delito de ese catálogo por el cual se vincule a proceso a una persona.

Dicho de otra manera, otro cambio del sistema tradicional al acusatorio fue que el concepto de auto de formal prisión se sustituyó por el auto de vinculación a proceso, pero, muy relevante, en el auto de formal prisión, debía acreditarse necesariamente el cuerpo del delito y la probable responsabilidad del justiciable; la idea del auto de vinculación a proceso y la eliminación del estándar rígido de acreditación de esos dos elementos, supuestamente garantizaría a la víctima un acceso más eficaz a la justicia, y al justiciable le garantizaría poder enfrentar el proceso en libertad, según lo que el juez decidiera y conforme a las circunstancias y material probatorio sobre cautela, tal cual lo referí antes.

Así, el auto de vinculación a proceso, requisito para el dictado de la prisión preventiva oficiosa, ya no requiere la rigidez de acreditación el cuerpo del delito y de la probable participación, sino que, dice la fracción III del 316 del Código Nacional de Procedimientos Penales se dictara cuando:

¹ La **PRISIÓN PREVENTIVA** en materia penal, entendida como una medida cautelar intraprocesal, se encuentra regulada tanto en el artículo 19 de la Constitución y en los artículos 155 al 175 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

“De los antecedentes de la investigación expuestos por el Ministerio Público, se desprendan datos de prueba que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señala como delito y que exista la **probabilidad** de que el imputado lo cometió o participó en su comisión. Se entenderá que obran datos que establecen que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito cuando existan **indicios razonables que así permitan suponerlo**”.

(Prestar especial atención a lo subrayado y en negritas)

Es lógico que este estándar mínimo para el dictado de un auto de vinculación a proceso no es compatible con la figura de la prisión preventiva y menos de la oficiosa. Resulta ser que ahora un sistema garantista, acusatorio, oral, respetuoso de derechos humanos, en una cosa tan sencilla, los restringe so pretexto de:

La resolución jurisprudencial identificada con el número P/J. 20/2014 (10a.) de registro digital 2006224 con el rubro: “**DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL**”.



Esto, en la parte relativa al entendimiento de la parte final del primer párrafo del artículo 1º de la Constitución Mexicana, en el sentido de que cuando haya una **restricción expresa al ejercicio de los derechos humanos, se deberá estar a lo que indica la norma constitucional y no así a los Tratados Internacionales.**

Al menos, tratándose de respeto hacia los derechos humanos, contamos con resoluciones internas que justifican la restricción expresa, aun siendo violatoria y no acorde con la convención americana.

Es que, la redacción del Código Nacional de Procedimientos Penales y el contenido de la reforma y/o capítulo penal de la Constitución, al menos en su mayoría son acordes con la Convención Americana sobre derechos humanos, pero en casos como en el de la Prisión Preventiva oficiosa no, y por eso somos un estado condenado por la Corte Interamericana:

Específicamente en el párrafo 217, la CIDH ordenó al estado mexicano al respecto la siguiente reparación:

217. Por otra parte, en lo que se refiere a la figura de la prisión preventiva, esta Corte ordena al Estado, como lo ha hecho en otros casos, **adecuar su ordenamiento jurídico** para que sea compatible con la Convención Americana. Para tales efectos, el Estado deberá tomar en consideración lo indicado en los párrafos 96 a 114 de la presente Sentencia en donde se establecen los requisitos que deben cumplir las medidas de esa naturaleza para que sean conformes con el referido tratado.

Tomado del precedente interamericano **TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO.**

Entonces ¿qué implica que México debe “adecuar su normativa interna” en materia de prisión preventiva? Debe realizar reformas al sistema constitucional y legal secundario, a fin de adecuar las figuras incompatibles como lo es la **PRISIÓN PREVENTIVA** a los estándares interamericanos. En el caso concreto, implicar

necesariamente, la desaparición de la figura. Lo que significa que siempre, y en todos los casos, con total y absoluta independencia del tipo de delito cometido o la gravedad de éste, entre otras medidas cautelares legalmente previstas, sólo será susceptible de imponerse la prisión preventiva de tipo ‘justificada’, con estándares de valoración altos, exigiendo al estado y a sus entes a probar la necesidad de la figura.

Como resultado tenemos que el sistema penal acusatorio, a 15 años de la reforma constitucional que lo implementó, no es funcional como se planteó en un principio, hoy, y ya somos condenados por la corte interamericana.

CASO TZOMPAXTLE TECPILE Y OTROS VS. MÉXICO cuya sentencia fue emitida el 7 de noviembre de 2022 (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*) y **CASO GARCÍA RODRÍGUEZ Y OTRO VS MÉXICO** de 25 de enero de 2023 (*Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas*).

La Corte esencialmente destacó que, la configuración de la prisión preventiva oficiosa presentaba diversas irregularidades²: **i.** No hace referencia a las finalidades de dicha medida; **ii.** Tampoco refiere a los peligros procesales que busca evitar; **iii.** Ni tampoco a la exigencia de hacer un análisis de la necesidad de la medida frente a otras menos lesivas para los derechos de la persona procesada; **iv.** Finalmente, sostuvo que la norma requiere de un elevado estándar probatorio para estimar de acreditada una excluyente de delito, exigiendo la plena comprobación de esta a fin de que no sea decretada la prisión preventiva.

La Corte interamericana, entendió que la “*prevención general*” de ciertos delitos, por más graves que éstos sean, así como el “*efecto disuasivo de la pena*” -***ambos rubros que fueron fallidamente invocados por el Estado Mexicano cuando trató de defender el contar con la figura en su constitución- no son fines válidos que justifiquen la imposición de tan gravosa medida cautelar.***

Por lo tanto, se concluyó que tal y como está concebida, la prisión preventiva resultó equivalente a una verdadera ‘pena anticipada’.

Me parece que todos los días son oportunidades para que los órganos de gobierno, los gremios, en este caso el de abogados, y los propios ciudadanos, nos involucremos de manera tal, que podamos entender la gravedad de lo que se vive en el país, generalmente quien tiene conocimientos en materia penal, es porque se dedica a esto, o porque algún familiar o amigo se relacionó con alguna parte del sistema.

En este artículo me enfoqué en hablar sobre la figura de la prisión preventiva, porque lo considero sumamente relevante, ya que quien observa al derecho penal desde fuera lo primero en lo que piensa es en la cárcel. Contrario a esta idea, el sistema penal acusatorio, al que comúnmente se le denomina juicios orales, reitero, tiene como objeto que **aunque no siempre será necesaria la prisión, sí lo es el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito sean reparados.**

Y para el caso de que, las partes, decidan acogerse a un mecanismo alternativo de solución de conflictos lo hagan con previa autorización y control de la autoridad ministerial o jurisdiccional. Que se llegue a un acuerdo justo o salida alterna, previo al pago de la reparación del daño sin necesidad de un proceso desgastante para las partes involucradas, pero eso es materia de otro artículo. 

² Lo anterior, a la luz de la legislación procesal penal vigente en la época de los hechos materia de la condena (enero de 2006), que lo fue el otrora Código Federal de Procedimientos Penales.

COMISIÓN DE ÉTICA PROFESIONAL Y COMISIÓN DE DERECHO NOTARIAL

Por: Eneida Oléa Quintana

FECHA DE SESIÓN:

22 de junio del 2023.

ORADORES INVITADOS:

Notaria y Mtra. Rosa María Ávila Fernández, Notario Jorge Ríos Hellig y Notario Javier Isaías Pérez Almaraz.

CONTENIDO DE LA SESIÓN:

“*El Código de Ética del Notariado de la ciudad de México su evolución*”

SEGUIMIENTO:

En la presente sesión, nuestro primer ponente, el Notario Javier Isaías Pérez Almaraz, comenzó explicando qué son los valores éticos, señalando que algunos autores refieren que la ética es una ciencia, y esta ciencia regula justamente los valores que derivan de ella, valores éticos como la dignidad, la probidad, la imparcialidad y la verdad, pero lo más importante es realmente cuestionarnos si la ética es una ciencia, ya que la misma no se enseña en las escuelas o universidades, no existe una licenciatura o materia que nos enseñe ética.

Por otro lado, la Notaria y Mtra. Rosa María Ávila Fernández, mencionó que la ética se vive, no se aprende y no tiene que ver con un tema científico, teórico, abstracto, sino que es concreto y práctico, tiene

que ver con una actuación del día a día congruente, y en ese sentido, los valores éticos se requieren en toda persona en general, y ya en lo concreto, como abogados, esos valores son todavía más exigibles, y tienen que ver con esa actuación recta, prudente de justicia, una serie de principios que se aprenden mucho más con el ejemplo que desde un punto de vista científico.

Asimismo, nuestro tercer ponente el Notario Jorge Ríos Hellig, nos habló sobre como la abogacía requiere necesariamente valores éticos tales como la justicia, honestidad veracidad, equidad, discreción entre otros, valores que competen al ejercicio profesional y a cualquier abogado, sin embargo, tres valores muy importantes para la profesión notarial son: la veracidad, ya que el notario debe tener esta obligación de comportarse con verdad, por otro lado, la imparcialidad es importante ya que es una característica de los fedatarios y jueces, contrario a los defensores, que sus intereses deben de ser parciales a su cliente, los fedatarios deben ser completamente imparciales, y por último está la equidad, que consiste en el tratamiento igualitario de las personas.



Jorge Jesús Sepúlveda García
y Felipe Ibáñez Mariel.



Eneida Oléa Quintana.

Entrando al tema específico, las Leyes del Notariado de los años 2000, y 2018, están plagadas de conceptos cívicos y de moralidad. Estas dos leyes han sido un parteaguas a nivel internacional, ya que muchas leyes de otros estados han adaptado sus principios, se han preocupado por señalar valores que deben regir la función notarial pero apegados al servicio social y a la lealtad gremial.

En cuanto al Código de Ética del Colegio de Notarios, desde años anteriores, muchos notarios se cuestionaban si en realidad era necesario contar con un código que hablara de los principios éticos y morales, lo que llevó a la conclusión final, de que era preferible contar con un código de ética, ya que la misma ley daba el fundamento a la creación de este.

A partir de la Ley del Notariado del año 2000, se le atribuyó una competencia muy particular a un consejo y a un decanato que son las autoridades morales, que con esa precepción, tienen a su cargo por la ley la aplicación del código de ética.

El Código de Ética, a pesar de lo que muchos piensan, tiene ciertas sanciones aplicables a los que no siguen estos principios morales y éticos. El Código de Ética va más allá de lo que la propia ley establece. Las sanciones que se crean son de carácter gremial y ejemplar y tiene un fundamento entre pares.

¿Qué son las obligaciones gremiales? Son las obligaciones que tienen los notarios de participar en beneficio de la sociedad, y el desempeño de la función sin práctica ni competencia desleal y con el mayor apego al afán de servicio a quien requiere su intervención. Son obligaciones que provienen de la Ley del Notariado.

En diciembre del 2005 se aprobó el Código de Ética del Notariado para entrar en vigor en enero del 2006, y ha resultado un elemento muy importante para cuidar la conducta de todos los notarios, y esto se ve reforzado en virtud a que los principios no solo se encuentran contemplados en el código de ética, sino también en la propia ley de notariado, no solo se incumplen normas éticas sino también normas legales.

Como opinión personal, me parece muy acertado que el Código de Ética del Notariado, contemple sanciones, ya que creo que todos los códigos de ética no solo deben prever las conductas buenas y malas que deben de seguir sus agremiados, sino, que es necesario que estos códigos establezcan las sanciones y sus procedimientos a seguir para aplicarlas, y así, estos ordenamientos serían más eficaces y no se quedarían como letra muerta. 🗣️



Asistentes a la sesión.



Fernando Pérez Arredondo, Javier Isaías Pérez Almaraz, Rosa María Ávila Fernández, Jorge Ríos Hellig y Lidia Monsalvo Álvarez.



Fernando Pérez Arredondo, Felipe Ibáñez Mariel, Jorge Jesús Sepúlveda García, Javier Isaías Pérez Almaraz, Rosa María Ávila Fernández, Jorge Ríos Hellig, Lidia Monsalvo Álvarez y Eneida Oléa Quintana.

PRONUNCIAMIENTOS DE LA BARRA MEXICANA

1 junio 2023



COMUNICADO

Ciudad de México a 1 de junio de 2023.

Barra Mexicana Colegio de Abogados y la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford presentan argumentos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación contra totalidad del Plan “B” electoral por amenazar la existencia de instituciones electorales independientes en nuestro país.

A través de la figura de un *Amicus Curiae* de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford suman elementos de estudio sobre la inconstitucionalidad de la totalidad del llamado Plan “B” electoral para someterlos al análisis del Máximo Tribunal.

El *Amicus Curiae* (amigos del tribunal o de la Corte) es un documento que aporta argumentos y opiniones jurídicas para enriquecer los elementos de juicio que los juzgadores podrán tomar en cuenta sobre un caso concreto a resolver. Proviene de terceros ajenos al litigio con el objetivo de fortalecer el estudio del tribunal sobre una asunto de carácter trascendente.

En el informe técnico se establece que el paquete de reformas que han sido aprobadas en el Congreso atenta contra el principal árbitro electoral en nuestro país. La Barra Mexicana Colegio de Abogados y la Escuela de Derecho de la Universidad de Stanford aportan argumentos legales sobre el decreto impugnado en la Controversia 261/2023, por considerar que amenaza la independencia de instituciones electorales en México.

VARSOVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, 04600. CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL



En el documento se destaca la imperativa necesidad de que el Instituto Nacional Electoral (INE) cuente con la infraestructura adecuada, recursos y fortaleza laboral que aseguren la efectividad e imparcialidad de los procesos electorales para garantizar elecciones justas y equitativas.

El *Amicus Curiae* fue presentado a las ministras y ministros con fecha del 26 de mayo de 2023 y fue firmado por Víctor Oléa Peláez, Presidente de la Barra Mexicana Colegio de Abogados y Amrit Singh, Directora Ejecutiva del Laboratorio de Impacto sobre el Estado de Derecho de la Facultad de Derecho de la Universidad de Stanford y en él se identifican los siguientes riesgos graves para el INE:

- Eliminación del 84% del personal del servicio profesional de carrera del Instituto Nacional Electoral encargado de la organización de las elecciones. Ambas instituciones consideran que este drástico recorte eleva considerablemente las posibilidades de fraude electoral.
- El decreto analizado en la Corte viola la capacidad de autorregulación del INE permitiendo que el Ejecutivo Federal imponga al instituto nuevas estructuras, diseños organizacionales y recursos humanos, lo que vulnera gravemente su independencia, violando las obligaciones internacionales de México relacionadas con el principio democrático, el derecho al voto y el derecho a participar en elecciones periódicas auténticas.
- La reforma impugnada otorga a la Secretaría de Hacienda la facultad de alterar unilateralmente el presupuesto del instituto, lo que limita gravemente su autonomía.

VARSOVIA NO.1
COLONIA JUAREZ, DESEO, CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BHATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL



- El llamado plan “B” permite al Ejecutivo intervenir en las decisiones internas de carácter operativo y técnico en el INE, situación que viola los compromisos y obligaciones internacionales de nuestro país para garantizar organismos electorales independientes.

El documento que ha quedado a consideración de las ministras y ministros que integran el pleno del Tribunal Constitucional, constituye una aportación relevante desde el sector del litigio y académico a nivel internacional.

-----000-----

VARSOVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, DESEO, CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL

15 junio 2023



Ciudad de México a 15 de junio de 2023.

LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, Y EL SENADO DE LA REPÚBLICA FIRMAN ACUERDO DE COLABORACIÓN PARA FORTALECER LA CULTURA DE LA LEGALIDAD Y EL ESTADO DE DERECHO

Este jueves Víctor Oléa Peláez, Presidente de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y el Senador Alejandro Armenta Mier, Presidente de la Mesa Directiva del Senado de la República firmaron un convenio de colaboración que permitirá a los legisladores acceder a las investigaciones, análisis, estudios y opiniones jurídicas en diversas materias especializadas con el propósito de ampliar la información técnica en las importantes tareas del Poder Legislativo.

Ambas instituciones han acordado celebrar conjuntamente conferencias, coloquios, talleres, cursos y diplomados para generar un valioso intercambio de información sobre temas especializados que ampliará la difusión sobre asuntos de interés nacional con el objetivo de enriquecer el análisis en las trascendentes tareas de la Cámara Alta.

El acuerdo propiciará la vinculación y colaboración de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, y el Senado con los organismos nacionales e internacionales de los que forman parte, estableciendo una rica agenda jurídica y de interés común. Además propiciará diversos mecanismos de intercambio que beneficiarán también a los funcionarios del Senado con el objetivo de contribuir a la profesionalización del trabajo legislativo.

— 000 —

VARESVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, 06600. CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL

7 julio 2023



Ciudad de México a 7 de julio de 2023.

COMUNICADO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE ABOGADOS, A.C. (BMA) EN RELACIÓN A LA RENUNCIA DE LA EXPRESIDENTA, MTRA. CLAUDIA DE BUEN UNNA

El día de ayer por la tarde, se recibió en diversos chats institucionales de la Asociación, una misiva suscrita por la Mtra. Claudia de Buen Unna, en la que presenta su renuncia con carácter irrevocable y efectos inmediatos a la BMA.

Desde luego lamentamos profundamente esa unilateral determinación, más aún cuando proviene de una expresidenta, quien además fue la primera mujer que en 100 años de historia de la Barra Mexicana ha ocupado esa importante responsabilidad.

Sin embargo, consideramos importante puntualizar que, aunque respetamos la decisión y derecho de cualquier barrista para separarse de nuestra asociación, no compartimos ninguno de los motivos o pretendidas razones que en la misma se mencionan.

Es contrario a la verdad que en la Barra Mexicana impere el machismo y misoginia. Nada más alejado a nuestra realidad. En la BMA tenemos la fortuna de contar con un gran número de mujeres barristas que lo acreditan día con día. Las dos vicepresidencias están a cargo de distinguidas abogadas; somos muchas mujeres que integramos orgullosamente el Consejo Directivo y contamos con extraordinarias Coordinadoras, Subcoordinadoras, Presidentas y Vicepresidentas de Capítulos que todos los días están directamente vinculadas en la toma de decisiones institucionales.

Contamos con claros protocolos y políticas de género e inclusión, pero sobre todo con el ánimo personal e institucional de seguir analizando y mejorando nuestra normatividad interna y nuestro proceder como BMA. El apoyo a las mujeres en la BMA es irrefutable.

VARESVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, 06600. CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL



En este sentido, rechazamos todas y cada una de las manifestaciones de la Mtra. Claudia de Buen que la indujeron a renunciar en la forma en que lo hizo, y mucho menos sus referencias a los demás expresidentes.

Jamás se le ha excluido, la realidad, y esto es plenamente comprobable, es que la Mtra. Claudia de Buen, de manera expresa y previa, exteriorizó su clara voluntad de no participar en ninguna reunión, evento o comunicación institucional con el grupo de expresidentes. Lo demás son descalificaciones que claramente tienden a propiciar - sin éxito - divisiones entre nuestras personas asociadas.

Estamos más unidos que nunca, trabajando con ahínco y decisión frente a los graves retos que enfrenta el Estado Constitucional de Derecho y la independencia judicial, entre muchos otros valores de la democracia que están bajo ataque.

Saldremos fortalecidos de estos injustificables embates.

La BMA somos todas y todos.

Víctor Olúa Peláez
Presidente

Ana María Kudisch Castelló
Primera Vicepresidenta

Cristina Yicaino Díaz
Segunda Vicepresidenta

Jorge Jesús Sepúlveda García
Primer Secretario Propietario

Mayra María Teresa Etemod Arámburu
Primera Secretaria Suplente

María de los Dolores Aguinaco Bravo
Segunda Secretaria Propietaria

VARSOVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, 06600, CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL



María Angelina Acosta Villegas
Segunda Secretaria Suplente

Luis Ignacio Vázquez Ruiz
Tesorero

José Luis Nassar Daw
Pro tesorero

Ángel Francisco Riquelme Gallardo
Vocal

Sergio Treviño Castillo
Vocal

Tirso Javier de la Torre Sánchez
Vocal

Francisco Ignacio Castillo Acevedo
Vocal

Gustavo Adolfo Santillana Meneses
Vocal

Jorge Raúl Ojeda Santana
Vocal

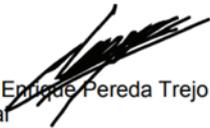
VARSOVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, 06600. CDMX

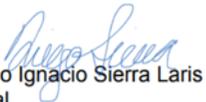
WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

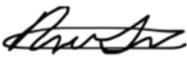
FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL




Luis Enrique Pereda Trejo
Vocal


Diego Ignacio Sierra Laris
Vocal


Rodrigo García Torres Trueba
Vocal

VARSOVIA NO.1
COLONIA JUÁREZ, 06600, CDMX

WWW.BMA.ORG.MX
WWW.BMATEINFORMA.COM.MX

FB: BARRAMEXICANACOLEGIODEABOGADOSAC
TW: @BMA_ABOGADOS

BARRA MEXICANA. COLEGIO DE ABOGADOS A.C.
CONCIENCIA JURÍDICA NACIONAL

A como al origen e historia de La Ópera

Por: Jorge Sánchez Madrid



Camerata Florentina. Foto: www.curiosfera.com

La Tragedia Griega el arte excelso de la Grecia clásica, sería el inicio de los primeros compositores de la ópera.

El origen de la ópera, tiene lugar en Florencia, donde se reunían un círculo de artistas y profesores llamados la “Camerata

Vicencio Galilei compositor y teórico, padre del astrónomo Galileo Galilei y quién publicó por primera vez algunos fragmentos conservados de la música griega antigua y Giulio Caccini cantante y compositor e instrumentista; las investigaciones de la camerata no influyeron mucho en la sociedad de la época algo que vendría posteriormente.

Otro grupo que se empezó a reunir alrededor de 1590 en el palacio del comerciante florentino Jacopo Corsi, fueron el poeta Ottavio Rinuccini y el compositor Jacopo Peri, quienes hicieron un drama pastoril de Giovanni Batista Guarini llamado El pastor Fido

La ópera como género musical nació en Italia durante el Renacimiento, a partir de dos tradiciones distintas: una más elitista y refinada, proveniente de la música de las cortes medievales, y otra más popular ligada a los artistas de calle.

Florentina”, que estaban unidos bajo el patrocinio del conde Giovanni de Bardi, entre las décadas de 1570 y 1580. Este grupo trataba de dar vida nuevamente al olvidado arte dramático de la antigua Grecia, la “Tragedia Griega.” Entre ellos se encontraba



Giovanni de Bardi. Foto: www.proopera.org.mx



Ottavio Rinuccini. Foto: www.proopera.org.mx



Giovanni Battista. Foto: www.proopera.org.mx



Jacopo Peri. Foto: www.musicaclasica.com

(El Pastor Fiel). Esto hace evidente que a pesar del gran interés por revivir el drama y música antigua de los griegos, las primeras óperas fueron pastoriles y no tragedias.

En latín la palabra ópera es el plural de opus, que significa obra, este término sugiere que combina las artes de canto coral y solista, declamación y baile, en un espectáculo en escena. La ópera es un drama cantado con acompañamiento instrumental que, a diferencia del oratorio, se representa en un espacio teatral ante un público.

La primera obra considerada como ópera, tal como la entendemos hoy, data aproximadamente del año 1597 titulada Dafne, escrita por Jacopo Peri, infortunadamente hoy desaparecida.

Dafne fue un intento por revivir la tragedia griega clásica, como parte de la amplia reaparición de la antigüedad que caracterizó al Renacimiento. Un siguiente trabajo de Peri, fue Eurídice, que data del año 1600, y es la primera ópera que haya sobrevivido hasta la actualidad.

El uso del término ópera se inicia a mediados del siglo XVII para definir las piezas de teatro musical, a las cuales se les refería hasta ese momento con formulaciones universales como *dramma per música* (drama musical) o *fábola in música* (fábula musical); diálogo hablado o declamado, llamado "recitativo" en la ópera, acompañado por una orquesta o por una escueta línea de bajo, es esta la característica fundamental del melodrama, en el sentido original.

En el año 1637 en Venecia emergió la idea de una "temporada" de óperas de asistencia abierta a todo público, financiada por la venta de entradas. Influyentes compositores de ópera del siglo XVII incluyen a Francesco Cavalli y Claudio Monteverdi, cuyo Orfeo (1607) es la ópera más antigua que todavía se representa hoy en día, otra obra de Monteverdi, *Il Ritorno d'Ulisse in Patria* (1640), también es conocida como una obra muy importante de los inicios de la ópera.

El drama se presenta usando los elementos típicos del teatro, entre



Claudio Monteverdi. Foto: www.proopera.org.mx



Francesco Cavalli. Foto: Wikipedia.org

ellos la escenografía, vestuarios y actuación, sin embargo, la letra de la ópera conocida como libreto, se canta en vez de ser hablada, los cantantes son acompañados de un grupo musical, que en algunas óperas puede ser con orquesta sinfónica.

La ópera tradicional consiste en dos modalidades de canto: recitativo, declamación y "aria"; esta última se refiere a composiciones para voz solista; composiciones cortas para voz solista también se denominan "arioso", que es una forma musical que ocupa la plaza intermedia entre el recitativo, de naturaleza narrativa y el aria más musical, cada tipo de canto tiene acompañamiento orquestal.

Los cantantes y sus personajes son clasificados de acuerdo a sus rangos vocales, las cantantes femeninas están clasificadas, de tesitura aguda a tesitura grave, en soprano, mezzosoprano y contralto. Los cantantes masculinos se clasifican, de agudo a grave, en tenor, barítono y bajo, existe también la clasificación masculina de contrateno o sopranista.

En las primeras óperas barrocas, se combinaba la comedia con elementos trágicos de una manera tal que desprendía una amplia sensibilidad, lo que inició el primero de muchos movimientos reformistas de la ópera, el cual fue asociado con el poeta Pietro Trapassi, conocido como Metastasio, uno de los más importantes libretistas de ópera del siglo XVIII, cuyos libretos contribuyeron a cristalizar el tono moralista de la ópera seria. La comedia en la ópera barroca estaba reservada para la ópera bufa, en una tradición en desarrollo separado que, en parte, se derivó de la comedia del arte.

La ópera italiana estableció el estándar, los libretos italianos fueron la norma, incluso para compositores alemanes como Händel que escribía para audiencias londinenses, o Mozart en Viena, cerca de finales del siglo XVIII.

El “Bel Canto” era un estilo presente en la ópera italiana que se caracterizaba por el virtuosismo y el adorno que demostraba el solista en su representación. En la primera mitad del siglo XIX el Bel Canto alcanzó su nivel más alto, a través de las óperas de Gioacchino Rossini, Vincenzo Bellini y Gaetano Donizetti.

En rivalidad con producciones importadas de la ópera italiana, surgió una tradición francesa separada, cantada en francés, fue fundada por el compositor también francés Jean-Baptiste Lully, quien monopolizó la ópera francesa desde 1672; las oberturas de Lully, sus recitativos disciplinados y fluidos y sus intermezzi, establecieron un patrón que Cristoph Willibald Gluck luchó por reformar casi un siglo después. La ópera en

Francia ha continuado incluyendo interludios de ballet y una elaborada maquinaria escénica, la ópera francesa estuvo influenciada por el Bel Canto de Rossini y otros compositores italianos.

La ópera francesa con diálogo hablado es conocida como ópera-comique, indistintamente de su contenido, esta tuvo su auge entre los años 1770 y 1880, y una de sus representantes más reconocidas fue Carmen de Georges Bizet en 1875. La ópera-comique sirvió como modelo para el desarrollo del singspiel alemán y puede llegar a asemejarse a la operetta tipo de opera musical cuya característica consiste en contar con una trama inverosímil y disparatada.

Los elementos de la Grand Ópera francesa aparecieron por primera vez en las obras Guillaume Tell de Rossini en 1829 y Robert le Diable de Meyerbeer en 1831. Se caracteriza por tener decoraciones lujosas y elaboradas, un gran coro, una gran orquesta y un número elevado de personajes.

El singspiel alemán La flauta mágica de Mozart se encuentra al frente de la tradición de la ópera alemana que fue desarrollada en el siglo XIX

por Beethoven, Weber, Heinrich Marschner y Wagner. La primera gran ópera alemana del siglo XIX fue Fidelio (1805; revisada en 1806 y 1814), de Ludwig van Beethoven, un Singspiel dramático para el cual el compositor escribió cuatro oberturas diferentes. Está basada en la historia del rescate de un cautivo, trama que se había hecho popular durante la revolución francesa. Carl Maria von Weber creó la ópera romántica alemana con El cazador furtivo (1821), basada en el relato homónimo de El libro los fantasmas de Johann August Apel; y las igualmente fantásticas Euryantha (1823) y Oberón (1828).

Se dice que una ópera es genial para el espectador, cuando es capaz de generar las emociones más intensas y mantener su interés de principio a su fin.

Entre las obras más famosas de este género musical figuran: *La Traviata*, de Verdi, *La flauta mágica*, de Mozart, *La bohème*, de Puccini, *Carmen*, de Bizet, *Madama Butterfly*, de Puccini, *Aida*, de Verdi, *El Barbero de Sevilla*, de Rossini, *Nabucco*, de Verdi, *Tristan und Isolde*, de Wagner, *La Cenerentola*, de Rossini, *Don Pasquale* de Donizetti, *La Traviata* de Verdi, por mencionar algunas. 🎭



Ópera, La Flauta mágica de Mozart.

Fuentes:

Historia de la música- Enciclopedia de la música- Historia universal de la música.



En la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.,
lamentamos el sensible fallecimiento de:

Sra. Silvia G. Garza

esposa de:

Juan Carlos Solís Mendoza.

Ex-consejero de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

Envíamos un abrazo solidario a toda su familia y
amigos, que encuentren pronta resignación.

Descanse en paz

9 de julio 2023.





En la Barra Mexicana, Colegio de Abogados, A.C.,
lamentamos el sensible fallecimiento de:

María de Lourdes Hernández Navarro

madre de:

Rosalba Rojas

Directora de la Barra Mexicana, Colegio de Abogados A.C.

Envíamos un abrazo solidario a toda su familia y
amigos, que encuentren pronta resignación.

Descanse en paz

17 de julio 2023.



COLOQUIO DE ARBITRAJE

EL ARBITRAJE EN MÉXICO A 30
AÑOS DE DERECHO ARBITRAL
MODERNO

**24
OCTUBRE
2023
8:00 a 15:00 HRS.**

INSTITUTO MEXICANO DE
ARBITRAJE
COMISIÓN DE ARBITRAJE,
BARRA MEXICANA,
COLEGIO DE ABOGADOS,
A.C.

EVENTO HÍBRIDO



COSTOS

- Barristas: \$2,230.00
- Miembros del Instituto Mexicano de Arbitraje: \$2,230.00 + IVA
- Público en general: \$3,345.00 + IVA

CONFIRMACIÓN DE ASISTENCIA

barramexicana@bma.org.mx
55-5208-3115, 55-5208-3117 y
55-5525-2485 con Carmen Guillén

LUGAR

Auditorio de la Barra Mexicana,
Colegio de Abogados. Varsovia # 1,
Col. Juárez, C.P. 06600 Ciudad de
México.

